



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIDEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SECRETARÍA DE LA UNIDAD DE SANEAMIENTO,
REGISTRO Y CATASTRO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 NOV. 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 604 -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 15 NOV. 2018

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N° SGR-018669, del 16 de agosto de 2018; N° SGR-028652, del 16 de diciembre de 2016; N° SGR-015713, del 06 de julio de 2018; N° SGR-019398, del 28 de agosto de 2018; N° SGR-003201, del 07 de febrero de 2018; N° SGR-019930, del 06 de septiembre de 2018; N° SGR-019935, del 06 de septiembre de 2018; N° SGR-019396, del 28 de agosto de 2018; N° SGR-019112, del 23 de agosto de 2018; N° SGR-019846, del 05 de septiembre de 2018; N° SGR-019379, del 28 de agosto de 2018; los Informes de Inspección Técnica emitidos por la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, signados con los números: N° 383-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 19 de septiembre de 2018; N° 398-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 20 de septiembre de 2018; N° 399-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 21 de septiembre de 2018; N° 400-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 21 de septiembre de 2018; N° 401-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 21 de septiembre de 2018; N° 403-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 21 de septiembre de 2018; N° 404-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 21 de septiembre de 2018; N° 409-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 26 de septiembre de 2018; N° 410-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, del 26 de septiembre de 2018; el Informe Legal N° 110-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-KJMM, del 27 de septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, mediante las Escrituras Públicas de fechas: 16/01/2007; 29/11/2010; 12/09/2008; 30/05/2007; 09/06/2007; 06/12/2007, 16/03/2009, 29/11/2010, 15/11/2007, el Gobierno Regional del Callao adjudicó diversos lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; a título oneroso y en favor de diversos administrados (en adelante adjudicatarios), habiéndose anotado dichas adjudicaciones otorgadas en las Partidas Electrónicas N° P52000979, P01024564, P52003324, P52001304, P52003911, P52005943,



15 NOV. 2018

P01073213, P52004384, P52000174, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, así mismo, se inscribió la carga correspondiente a las causales por las que quedaría resuelto los referidos contratos de adjudicación;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de cada una de las Escrituras Públicas antes mencionadas, señalando que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de tres (3) cuotas de amortización consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (5) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante las Hojas de Ruta de Vistos, diversos adjudicatarios y/o titulares registrales, solicitan el levantamiento de la carga que se encuentran inscritas en las Partidas Registrales antes mencionadas, señalando haber cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso, solicitando se les reconozca su derecho de propiedad; así como se disponga el levantamiento de la carga, habiendo adjuntado para ello a sus escritos, copia de diversos documentos (medios probatorios) que sustentan no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual;

Que, se realizó las Inspecciones Técnico - Legales sobre los predios adjudicados, que se encuentran ubicados en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre los predios de interés, habiendo plasmado los resultados de dichas inspecciones en los informes técnicos de vistos, los cuales señalan que los adjudicatarios y/o titulares registrales; se encuentran en posesión de los predios originalmente adjudicados y/o transferidos (al estar fuera del plazo establecido en el literal b) de la Cláusula Cuarta), quienes vienen ocupando los predios en su totalidad para uso de vivienda, existiendo tipos de edificación precaria, con obras civiles y mixto, en estado de conservación regular; concluyendo que los referidos adjudicatarios y/o titulares, si se encuentran realizando vivencia en los predios citados, siendo procedente las solicitudes de levantamiento de carga;

Que, revisados y evaluados los medios probatorios presentados; así como vistos los resultados de las inspecciones técnico - legales realizadas, se concluye que los adjudicatarios y/o titulares registrales, no han incurrido en ninguna de las causales establecidas en la cláusula cuarta de las Escrituras Públicas, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia en el predio mencionado;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el **Anexo I** (según corresponda), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; al no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los Asientos, en las que obran inscritas las cargas de las Partidas Registrales N° P52000979 Asiento 00003; N° P01024564 Asiento 00002, N° P52003324 Asiento 00003, N° P52001304 Asiento 00003, N° P52003911 Asiento 00003, N° P52005943 Asiento 00003, N° P01073213 Asiento 00002, P52004384 Asiento 00003, P52000174 Asiento 00003, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro Predial de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIDEL Y ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO




S. RA. V. M. G. M. DA. R. M. Z.
JEFE DEL OFICIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 NOV. 2018

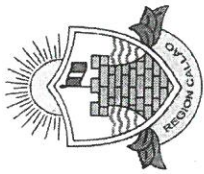
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 604 -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural, a los adjudicatarios y/o titulares registrales, conforme a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao


CPC. Guillermo G. Geros Tarmeño
JEFE DEL OFICIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y ASESORÍA LEGAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **604** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

ANEXO I

| Nº | PARTIDA ELECTRONICA | MZ. | LTE | BARRIO | SECTOR | GRUPO RESIDENCIAL | ADJUDICATARIO (S) | ACTUAL (ES) TITULAR (ES) REGISTRAL (ES) |
|----|---------------------|-----|-----|--------|------------|-------------------|-----------------------------|---|
| 1 | P52000979 | Q | 22 | | OASIS | | FRANCISCO TUIRO TAPIA | |
| 2 | P01024564 | D | 22 | X | E | 3 | EDWIN CRUZ QUISPE | JEAN CARLOS QUISPE VILLAVICENCIO |
| 3 | P52003324 | A1 | 2 | | BALNEARIO | | FLOR ANDRIDE VIVANCO CONDE | |
| 4 | P52001304 | Y | 32 | | OASIS | | NANCY PINEDO MURAYARI | |
| 5 | P52003911 | C1 | 13 | | PARCELA C | | LUISA LUZ CRUZ SALCEDO | |
| 6 | P52005943 | B6 | 10 | XVI | H | 2 | ASUNTA PEREZ ANDIA | |
| 7 | P01073213 | O | 14 | XV | G | 2 | OLGA PATRICIA OCHOA QUISPE | |
| 8 | P52004384 | Ñ | 1 | | PARCELA C | | JOSE AGUSTIN MACHUCA URBINA | |
| 9 | P52000174 | E | 17 | | COSTA AZUL | | JULIO ALBERTO MUÑIZ SILVA | EDITH MARITZA CHACON QUINTANA |

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SARAYU VILLALBA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 NOV. 2018



